

.UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR
BOLETIN OFICIAL N° 265- BAHIA BLANCA, JULIO DE 2012

RECTOR
Dr. Guillermo H. CRAPISTE
VICERRECTORA
Mg. María del Carmen VAQUERO
PRESIDENTE
ASAMBLEA UNIVERSITARIA
Abog. Alejandro CANTARO
SECRETARÍA PRIVADA
RECTORADO
Méd. Pedro SILBERMAN
SECRETARIAS GENERALES
CONSEJO UNIVERSITARIO
Abog. Diego A. J. DUPRAT
ACADEMICA
Dra. Graciela P. BRIZUELA
TECNICA
Lic. Claudia LEGNINI
CIENCIA Y TECNOLOGIA
Dra. María Cintia PICCOLO
BIENESTAR UNIVERSITARIO
Ing. Químico Rolando SCUDELATI
RELACIONES INSTITUCIONALES Y PLANEAMIENTO
Dr. Osvaldo AGAMENNONI
CULTURA Y EXTENSION UNIVERSITARIA
Abog. Claudio A. CARUCCI
POSGRADO Y EDUCAC. CONTINUA
Dr. Juan Carlos LOBARTINI
DIRECTORES-DECANOS DE DEPARTAMENTO:
AGRONOMIA
Dr. Mario R. SABBATINI
BIOLOGIA, BIOQUIMICA Y FARMACIA
Dra. Marta AVELDAÑO
CS. DE LA ADMINISTRACION
Mg. Regina DURAN
CS. E ING. DE LA COMPUTACION
Mg. Rafael GARCIA
CS. DE LA SALUD
Lic. Miguel LLITERAS
DERECHO
Abog. Andrés BOUZAT
ECONOMIA
Mg. Andrea BARBERO
FISICA
Dr. Walter CRAVERO
GEOGRAFIA Y TURISMO
Lic. Silvia B. GRIPPO
GEOLOGIA
Dra. Graciela MAS
HUMANIDADES
Dra. Adriana RODRIGUEZ
INGENIERIA
Dr. Carlos ROSSIT
INGENIERIA ELECTRICA Y DE COMPUTADORAS
Dr. Pedro DONATE
MATEMATICA
Dra. Liliana CASTRO
ING. QUIMICA
Dra. Verónica BUCALA
QUIMICA.
Dra. María Susana RODRIGUEZ

SUMARIO

Res. CSU-310/12 – Reglamento Equivalencias Alumnos Extranjeros (Deroga R-473/10, R-796/10 y CSU-736/10)	2
Res. CSU-378/12 – Reglamento Concursos para Cobertura cargos Directivos Esc. Dependientes UNS (Deroga Res.CSU-266/97, sus Anexos y modificatorias: Res.CSU-783/98, Res.CSU-81/98, Res.CSU-83/98, Res.CSU-258/98, Res.CSU-84/98, Res.CSU-278/98, Res.CSU-372/98, Res.CSU-394/98, Res.CSU-375/98, Res.CSU-700/98, Res.CSU-476/01, Res.CSU-479/03, Res.CSU-471/07, Res.CSU-213/09)	10
Res. R-986/12 – Personal / Receso Invernal	31
Res. R-837/12 – Sintetizada / Personal >No Docente.Otorga suma fija Ropa trabajo	33
Decreto 893/12 – Contrataciones / Reglamenta Dec. 1023/01 (Deroga Dec. 436/00)	33
Decreto 1012/12 – Proced. Administ. Modif. Reglamento Investig. Administrativas (Dec.467/99) P. Fiscal	35

**REGLAMENTO EQUIVALENCIAS
ALUMNOS EXTRANJEROS
(DEROGA RES.R-473/10, R-796/10
Y CSU-736/10)**

**Resolución CSU-310/12
Expediente 1070/12**

BAHIA BLANCA, 7 de junio de 2012

VISTO

El incremento en el número de estudiantes de grado de todos los departamentos de la UNS que participan en programas de movilidad en prestigiosas instituciones extranjeras, con las cuales la UNS tiene convenios de cooperación;

Las diversas resoluciones departamentales que intentan dar un marco institucional a las actividades académicas que realizan los alumnos de grado en instituciones de educación superior en el exterior;

La resolución R-796/2010 que establece el procedimiento administrativo de expedición y recepción de equivalencias en el marco del convenio de cooperación entre el *Institut National Polytechnique de Grenoble*;

La resolución R-473/10 que reglamenta el procedimiento administrativo de expedición y recepción de equivalencias en el marco del programa JIMA (Jóvenes de Intercambio México/Argentina);

La resolución CSU-736/10 que reglamenta el procedimiento genérico para la solicitud de equivalencias de asignaturas de grado aprobadas en instituciones de

educación superior extranjeras del Departamento de Ingeniería Eléctrica y de Computadoras;

La resolución CSU-827/20002 que establece los procedimientos para calificar las asignaturas aprobadas por equivalencia y la metodología para el cálculo del promedio de los alumnos que han aprobado asignaturas por equivalencias; y

CONSIDERANDO:

Que entre los lineamientos del plan estratégico de la UNS, uno de los pilares fundamentales es la internacionalización de la educación superior;

Que la movilidad de estudiantes es uno de los principales componentes del proceso de internacionalización de la Educación Superior, y en tal sentido debe establecerse un procedimiento claro y preciso de reglamentación;

Que es necesario establecer un marco normativo general para todos los Departamentos de la UNS que reglamente el procedimiento a seguir para solicitar y otorgar equivalencias entre las asignaturas o prácticas realizadas por alumnos de la UNS en otras instituciones de educación superior en el exterior mediante un convenio vigente o por un programa de movilidad reconocido;

Que el Consejo Superior Universitario aprobó, en su reunión del 6 de junio de 2012, lo aconsejado por su Comisión de Enseñanza;

POR ELLO;

**EL CONSEJO SUPERIOR
UNIVERSITARIO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º: Derogar las resoluciones R-473/2010, R-796/10 y la CSU-736/10.

ARTÍCULO 2º: Aprobar el Procedimiento para la solicitud de reconocimiento de equivalencias de asignaturas y prácticas de grado a llevar a cabo en instituciones de educación superior extranjeras para los alumnos de todas las carreras de grado de la UNS, que consta como Anexo de la presente.

ARTÍCULO 3º: Pase a la Secretaría General Académica, a la Dirección General de Alumnos y Estudio, a todos los Departamentos de la UNS y a la Subsecretaría de Relaciones Internacionales a todos sus efectos. Cumplido; archívese.

MG. MARIA DEL CARMEN VAQUERO
VICERRECTORA UNS
DR DIEGO DUPRAT
SECRETARIO GENERAL CSU

**ANEXO I RESOLUCIÓN CSU-
310/2012**

**PROCEDIMIENTO DE
EQUIVALENCIAS ENTRE
ASIGNATURAS O PRÁCTICAS
REALIZADAS POR ALUMNOS DE
LA UNS EN OTRAS
INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN
SUPERIOR EN EL EXTERIOR
CON CONVENIO VIGENTE O POR
PROGRAMA DE MOVILIDAD**

Introducción

El presente mecanismo se aplicará en aquellos casos en que los alumnos de las distintas unidades académicas de la UNS soliciten equivalencias con asignaturas o prácticas aprobadas en otras instituciones de Educación

Superior Extranjeras que en el presente reglamento denominaremos Institución de Destino.

ARTÍCULO 1: El solicitante debe ser alumno regular de alguna de las carreras de grado dependientes de la UNS.

ARTÍCULO 2: La Institución de Destino debe tener un Convenio vigente con la UNS o ser parte de un programa de movilidad al cual la UNS esté asociada a través de un convenio vigente que ampare la movilidad.

ARTÍCULO 3: Con anterioridad a la realización de la movilidad, se deberá confeccionar un contrato de estudios (en el ANEXO II se presenta un contrato modelo. Se podrán aceptar otros formatos siempre y cuando conste la información requerida en dicho Anexo) entre el Departamento de la UNS cabecera de la carrera del alumno, previa consulta a los Departamentos involucrados en el dictado de las asignaturas, el cual será refrendado por el coordinador institucional de la UNS (Subsecretario de Relaciones Internacionales).

ARTÍCULO 4: Una vez que el estudiante inicia sus actividades académicas en la Institución de Destino, podrá modificar la selección de asignaturas en caso de que sea necesario, para lo cual volverá a solicitar el aval de los coordinadores académicos e institucionales de ambas instituciones, en el espacio del contrato de estudios destinado a tal fin (Modificaciones al contrato de estudios propuesto originalmente).

ARTÍCULO 5: A su regreso, el estudiante presentará la siguiente documentación a su Departamento Académico:

1. Certificado Analítico emitido por la Dirección de Alumnos y Estudios de la UNS, actualizado, en el que consten plan de estudios en el que está inscripto, listado de asignaturas y trabajos prácticos aprobados.
2. Certificado original, emitido por la Institución de Destino, que acredite el nombre de la/s asignatura/s aprobada/s, la fecha, la calificación obtenida por el alumno y detalle del sistema de calificación (escala, nivel de aprobación, etc.).
3. Programa Analítico de cada asignatura aprobada en la Institución de Destino en el que se listen, contenidos, modalidad de cursado (presencial, semi-presencial, a distancia), porcentaje de actividad experimental y carga horaria total.

ARTÍCULO 6: Habiéndose constatado la aprobación, en la Institución de Destino, de las asignaturas o prácticas previstas en el Contrato de Estudio, el Departamento cabecera de la carrera del alumno, podrá otorgar las equivalencias de las asignaturas de acuerdo al procedimiento descripto en el Artículo 7.

ARTÍCULO 7: Los Departamentos Académicos girarán a la Dirección de Registro y Contralor de la Dirección General de Alumnos y Estudio el reconocimiento de asignaturas por equivalencia con la siguiente documentación:

- a) Pedido de reconocimiento de equivalencias.
- b) Certificado donde consten las asignaturas que realizó como estudiante visitante con su correspondiente calificación.
- c) Resolución del Consejo Departamental por la que se resuelve otorgar equivalencias, detallando si las mismas son directas o están supeditadas a la aprobación de temas. En la resolución debe consignarse las notas de las asignaturas aprobadas en el extranjero en la escala de calificaciones empleadas en la UNS, teniendo en cuenta la Tabla de equivalencias presentada en el Anexo III. Si el sistema de calificaciones de la Universidad de Destino no estuviera contemplado en dicha tabla, la Secretaría General Académica confeccionará una resolución particular a los efectos de establecer la misma. Si las notas de las materias aprobadas en el extranjero resultaran números decimales, las calificaciones de dichas asignaturas en la resolución deberán consignarse en números enteros siguiendo el método de redondeo. El cual se aplica de la siguiente manera: si el decimal fuera de 0 a 4 se redondeará al número entero próximo inferior; si el decimal fuera de 5 a 9 se redondeará al número entero próximo superior.

ARTÍCULO 8: La Dirección de Registro y Contralor procederá a

trasladar las equivalencias al registro informático donde consta la actividad académica de cada alumno.

ARTÍCULO 9: La incorporación de las equivalencias se registrará con fecha de otorgamiento de la equivalencia y calificación obtenida en la/s materia/s de origen que da/n lugar a la equivalencia, considerando que se trata de una

Equivalencia por Convenio con Otras Universidades (Res. CSU 827/02).

ARTÍCULO 10: A los efectos del cálculo del promedio el mismo se realizará de acuerdo a lo establecido por resolución CSU-827/02.

ANEXO II

CONTRATO DE ESTUDIOS – COMPROMISO PREVIO DE RECONOCIMIENTO ACADEMICO

Convenio:

Año:

Datos del Estudiante

Nombre completo:

Apellido

Nombre

Pasaporte/DNI:

Universidad de Destino

País:

Datos de la Universidad Destino

Área de Estudio:

Universidad Destino:

Dirección:

Código Postal - Ciudad

Estado

Coordinador Institucional:

 Nombre y Apellido

Correo Electrónico

 Teléfono (con clave
internacional, nacional)
Fax (con clave internacional,
nacional)
 Secretario
Académico:

 Nombre y Apellido

Correo Electrónico

 Teléfono (con clave
internacional, nacional)
Fax (con clave internacional,
nacional)**Tiempo de Estancia en la***Desde:**Hasta:***Universidad Destino**

Asignaturas a cursar en la Universidad Destino

Universidad Destino:

País:

<i>Asignatura</i>	<i>Código</i>	<i>Denominación</i>	<i>Carga horaria</i>
1			
2			
3			
4			
5			
6			
7			

Asignaturas a reconocer en la Universidad Nacional del Sur

<i>Asignatura</i>	<i>Código</i>	<i>Denominación</i>	<i>Carga horaria</i>
1			
2			
3			
4			
5			
6			
7			

Fecha

Secretario Académico

Aclaración

Modificaciones al contrato de estudios propuesto originalmente

Universidad Destino:

País:

<i>Asignaturas Anuladas</i>			
<i>Asignaturas Añadidas</i>			

Asignaturas a cursar en la Universidad Destino

Universidad Destino:

País:

<i>Asignatura</i>	<i>Código</i>	<i>Denominación</i>	<i>Carga horaria</i>
1			
2			
3			
4			
5			
6			
7			

Asignaturas a reconocer en la Universidad Nacional del Sur

<i>Asignatura</i>	<i>Código</i>	<i>Denominación</i>	<i>Carga horaria</i>
1			
2			
3			
4			
5			
6			
7			

Fecha

Secretario Académico

Aclaración

Modificaciones al contrato de estudios propuesto originalmente

Universidad Destino:

País:

<i>Asignaturas Anuladas</i>			
<i>Asignaturas Añadidas</i>			

El estudiante beneficiario del Programa se compromete a cursar el programa de estudios acordado durante el período de movilidad establecido desde el del mes de hasta el del mes de .

El beneficiario deberá comunicar de inmediato a la Universidad todo cambio en el programa propuesto originalmente, que estará sujeto a la aprobación de los coordinadores de las respectivas Universidades (Origen/Destino).

El beneficiario se compromete a contratar un seguro de vida, accidente y enfermedad por el período que dure su estancia en el extranjero, que en adición brinde cobertura durante los viajes de ida y regreso. Todos estos gastos correrán por su propia cuenta en caso de que no se contemplen expresamente en el Programa de Movilidad.

Asimismo, se compromete a regresar a su Universidad de Origen finalizado el período de movilidad.

Lugar y Fecha

Nombre y Firma del estudiante

<p>Universidad Nacional del Sur Queda aprobado el contrato de estudios Nombre del Coordinador Institucional</p> <p>Firma</p> <p>Fecha:</p>	<p>Universidad Destino Queda aprobado el contrato de estudios Nombre del Coordinador Institucional</p> <p>Firma</p> <p>Fecha:</p>
---	--

ANEXO III
TABLA DE EQUIVALENCIAS DE CALIFICACIONES

ARG	MEX	EEUU	CANADA		AUSTRAL	R.UNIDO	FRANC	ESPAÑA	PERU	COLOMB	URUG	PARAG	
				Quebec									
10	9.5-10	A+ A	A+ A	95-100%	85-100%	75-100%	16-20	10	18-20	4.8-5	11-12	5	EXC
9	8.5-9.4	A- B+	A- B+	85-94%	80-84%	72-74%	15-15.9	9.5-9.9	17	4.3-4.7	9-10	4	DIST.
8	7.5- 8.4	B B- C+	B B- C+	75-84%	75-79%	70-71%	14-14.9	9-9.4	14-16	3.8-4.2	8		MB
7	6.5-7.4	C	C	65-74%	70-74%	65-69%	13-13.9	8-8.9	13	3.5-3.7	6-7	3	B
6	6-6.4	C-	C-	55-64%	65-69%	60-64%	12-12.9	7-7.9	12	3.2-3.4	5		B
5		D+	D+	45-54%	60-64%	50-59%	11-11.9	6-6.9	11	3.1	4	2	AP
4		D D-	D D-	40-44%	50-59%	40-49%	10-10.9	5-5.9		3	3		AP
3	3.5-5.9	E	E	25-39%	41-49%	25-39%	7-9.9	2.5-4.9	7-10	2.5-2.9	2	1	
2	1.5-3.4	F	F	15-24%	30-40%	15-24%	4-6.9	1.5-2.4	4-6.9	1.5-2.4	1		DES-AP
1	0.5-1.4			1-14%	1-29%	1-14%	1-3.9	1-1.4	1-3.9	0.1-1.4			AP
0	0			0%	0%	0%	0	0	0	0	0	0	

REGLAMENTO DE CONCURSOS PARA LA COBERTURA DE CARGOS DIRECTIVOS DE LAS ESCUELAS DEPENDIENTES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR (Deroga la Res.CSU-266/97, sus Anexos y modificatorias: Res.CSU-783/98, Res.CSU-81/98, Res.CSU-83/98, Res.CSU-258/98, Res.CSU-84/98, Res.CSU-278/98, Res.CSU-372/98, Res.CSU-394/98, Res.CSU-375/98, Res.CSU-700/98, Res.CSU-476/01, Res.CSU-479/03, Res.CSU-471/07, Res.CSU-213/09.)

Resolución CSU- 378/12
Expte. X-27/09

Bahía Blanca, 28 de junio de 2012

VISTO:

La Res. CSU-743/07, en la que se solicita la adecuación de las Escuelas a la Ley de Educación Nacional N° 26.206;

La Res. CSU-266/97 y sus Anexos, que establece los Aspectos Generales y Específicos de la

Reglamentación de Concursos para la cobertura de cargos directivos de las E.M.U.N.S;

La Res. CEMS-083/11 y sus Anexos, que solicita al CSU la derogación de las Res. CSU-266/97 y su reemplazo por los Aspectos Generales del Reglamento de Concursos para la cobertura de Cargos Directivos de las Escuelas dependientes de la Universidad Nacional del Sur, que corre como Anexo I de la Resolución, y los Aspectos Específicos del Reglamento de Concursos para la cobertura de Cargos Directivos de la Escuela de Enseñanza Inicial y Primaria, Escuela de Ciclo Básico Común y Escuela Normal Superior, que corren como Anexo II, III y IV respectivamente de la Resolución;

La Res. CEMS-094/11 y sus Anexos, que establece los Aspectos Específicos del Reglamento de Concursos para la cobertura de Cargos Directivos de la Escuela Superior de Comercio y Escuela de Agricultura y Ganadería;

La Res. CEMS-101/11 que establece, a solicitud de los directivos y docentes de la Escuela de Agricultura y Ganadería, un cambio en los requisitos a ser cumplidos por los postulantes al cargo de “Vicedirector Técnico” del establecimiento;

La Res. CEMS-102/11 que establece, a solicitud de los directivos de la Escuela Superior de Comercio, un cambio en los requisitos a ser cumplidos por los postulantes al cargo de “Vicerrector – Vicedirector a cargo del nivel terciario” del establecimiento; y

CONSIDERANDO:

La necesidad de que las E.M.U.N.S. implementen paulatinamente las modificaciones necesarias en las normativas vigentes hasta la fecha, a efectos de adecuarlas a los requerimientos de cargos y denominaciones previstos por la adecuación a la Ley de Educación Nacional;

La urgencia de realizar la convocatoria para los llamados a Concurso de cargos directivos en las Escuelas recientemente creadas y en aquellas cuyos cargos directivos se encuentran prorrogados hasta el próximo llamado a Concurso;

La intencionalidad de democratizar y reformular algunos criterios en la reglamentación de Concursos de Cargos Directivos;

Que es necesario crear una normativa que sea general para todos los cargos directivos de los establecimientos dependientes del CEMS, contemplando asimismo requisitos particulares para la

cobertura de cargos en cada uno de ellos, conforme el nivel y orientación del establecimiento en cuestión;

Que el Consejo Superior Universitario aprobó, en su reunión del 27 de junio de 2012, lo aconsejado por sus comisiones de Interpretación y Reglamento y de Establecimientos Secundarios y Terciarios;

POR ELLO; EL CONSEJO SUPERIO UNIVERSITARIO RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Derogar la Res.CSU-266/97, sus Anexos y modificatorias: Res.CSU-783/98, Res.CSU-81/98, Res.CSU-83/98, Res.CSU-258/98, Res.CSU-84/98, Res.CSU-278/98, Res.CSU-372/98, Res.CSU-394/98, Res.CSU-375/98, Res.CSU-700/98, Res.CSU-476/01, Res.CSU-479/03, Res.CSU-471/07, Res.CSU-213/09.

ARTÍCULO 2º: Aprobar el Reglamento de Concursos para la cobertura de Cargos Directivos de las Escuelas dependientes de la Universidad Nacional del Sur, que corre como Anexo I de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3º: Aprobar los Aspectos Específicos del Reglamento de Concursos para la cobertura de Cargos Directivos de la Escuela de Enseñanza Inicial y Primaria, Escuela de Ciclo Básico Común, Escuela Normal Superior, Escuela Superior de Comercio, y Escuela de Agricultura y Ganadería, que corren como Anexo II, III, IV, V y VI respectivamente de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4º: Pase a la Secretaría General Académica, al CEMS y por su intermedio, comuníquese a los establecimientos dependientes. Dese al Boletín Oficial y, cumplido; archívese.

MG. MARIA DEL CARMEN VAQUERO
VICERRECTORA
DR. DIEGO DUPRAT
SEC. GRAL. CONSEJO SUPERIOR
UNIVERSITARIO

ANEXO I RES. CSU-378/2012

REGLAMENTO DE CONCURSOS PARA LA COBERTURA DE CARGOS DIRECTIVOS DE LAS ESCUELAS DEPENDIENTES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR

CAPÍTULO I: Ámbito de aplicación, formas y requisitos

ARTÍCULO 1º) Los concursos para la designación de las autoridades de los establecimientos de Enseñanza preuniversitaria dependientes de la U.N.S. se sustanciarán por disposición de la presente reglamentación. Los aspectos específicos de los concursos de los diferentes cargos están regulados en los Anexos subsiguientes.

ARTÍCULO 2º) Los llamados a concurso serán dispuestos por el Consejo de Enseñanza Media y Superior, previa autorización del C.S.U. Las solicitudes de autorización deberán contener:

- a) La propuesta de integración del Jurado según se indica en cada anexo, acompañada de currículum sintéticos;
- b) Informe de la Secretaría Administrativa del CEMS sobre la situación del cargo a concursar.

ARTÍCULO 3º) El llamado a concurso especificará el tipo de cargo, el régimen horario y las tareas a cumplir.

Deberá precisar además el lugar y la fecha de apertura y cierre de inscripción. Se publicará en el sitio web de la UNS y se difundirá mediante la lista de correo correspondiente, dentro de los 15 (quince) días previos a la apertura de la inscripción.

El llamado permanecerá en el sitio web de la U.N.S. hasta la finalización del período de inscripción.

Se publicará también en los avisadores de todos los establecimientos dependientes del C.E.M.S. y en los del edificio del Rectorado, y podrá opcionalmente publicarse en el diario local de mayor circulación.

El período de inscripción será de 5 (cinco) días hábiles administrativos. Si por cualquier motivo la fecha de aparición del llamado en el sitio web o la de difusión mediante lista de correo fuera posterior a la de apertura de la inscripción, el plazo indicado contará a partir del día siguiente hábil administrativo de la última de dichas fechas.

ARTÍCULO 4º) Para presentarse a concurso, los aspirantes deberán reunir las siguientes condiciones, además de las requeridas para cada cargo en particular en el Anexo correspondiente:

- a) Tener menos de 65 años de edad en el momento del vencimiento del plazo de inscripción.
- b) No estar comprendido en las causales de inhabilitación para el desempeño de cargos públicos nacionales.
- c) Tener una antigüedad docente mínima de 7 (siete)

años en las E.M.U.N.S. y 3 (tres) años continuos en la Escuela donde se concursó el cargo directivo, desempeñados dentro del último decenio. Revistar como titular o interino en las EMUNS, con concepto no inferior a Distinguido en los 3 (tres) últimos años de actividad.

- d)** No estar en uso de licencia por art. 45° de la Res.CU-044/94 (Cambio de Funciones).

CAPÍTULO II: de las Inscripciones

ARTÍCULO 5º) En el plazo de inscripción previsto, los postulantes deberán presentar la siguiente documentación:

- a)** Solicitud de inscripción en el concurso, dirigida al Sr. Presidente del C.E.M.S. en el formulario que al efecto se les proveerá.
- b)** La nómina de datos y antecedentes en original y 3 (tres) copias debidamente firmados, metodizados y documentados, según se detalla:
- 1) Nombre y apellido;
 - 2) Lugar y fecha de nacimiento;
 - 3) Nacionalidad;
 - 4) Número y tipo de documento nacional de identidad, o de otro documento que legalmente lo reemplace, consignando en este caso la autoridad que lo expidió;
 - 5) Denunciar el domicilio real y constituir a los efectos del concurso, domicilio especial

dentro del radio urbano de la ciudad de Bahía Blanca;

- 6)** Mención de los títulos obtenidos, con la indicación del organismo otorgante y fecha de expedición. Los títulos no expedidos por esta Universidad deberán acreditarse mediante fotocopia autenticada o que autenticará el Secretario del C.E.M.S. ante la presentación del original, el que será devuelto en el mismo acto a su titular. Los títulos extranjeros que se presenten, deberán estar debidamente traducidos al castellano y legalizados de acuerdo con las leyes nacionales vigentes;
- 7)** Enunciación de los antecedentes en cargos docentes y directivos, con indicación de las actividades desarrolladas y la forma de acceso a los mismos (concurso, llamado a inscripción, contrato, designación directa, etc.);
- 8)** Detalle de las publicaciones y trabajos científicos, docentes y profesionales realizados;
- 9)** Cursos y conferencias dictados;
- 10)** Distinciones, premios y becas obtenidas;

- 11) Otros antecedentes** que, a juicio del postulante, sean de interés a los fines de concurso.

La información requerida en los inc. 7) y 9) debe suministrarse con indicación de fecha y lugares. En cuanto a lo requerido en el inc. 8) deberá suministrarse un ejemplar de cada libro, tesis, revistas, etc. Correspondiente a cada publicación citada. Si el trabajo permaneciera inédito, deberá presentarse un ejemplar firmado por el concursante. Los postulantes podrán pedir la devolución de los ejemplares entregados una vez que el concurso quede concluido y todas sus instancias hayan sido resueltas.

Mediante prueba fehaciente el postulante hará constar si en virtud de la legislación vigente u otros motivos, estuvo impedido de acceder a cargos docentes o desarrollar tareas que generen antecedentes válidos en un concurso, durante determinados períodos.

ARTÍCULO 6º) El secretario del C.E.M.S. entregará al postulante un comprobante de su inscripción en el concurso, dejando constancia en el mismo de la recepción de toda la documentación acompañada por el postulante.

ARTÍCULO 7º) Vencido el plazo de inscripción los postulantes no podrán incorporar nuevos antecedentes salvo que transcurridos 90 (noventa) días, el jurado no hubiere producido dictamen.

ARTÍCULO 8º) Vencido el plazo de inscripción en el concurso, el Presidente del C.E.M.S. dentro de

los 2 (dos) días procederá conforme a lo siguiente:

- a)** Certificará sobre el vencimiento de dicho plazo y el resultado de la inscripción, lo que agregará al expediente de concurso conjuntamente con la certificación del responsable del sitio web al que hace referencia el art. 3º.
- b)** Agregará también al expediente la solicitud de inscripción de cada postulante con la fecha de presentación y el original de la documentación requerida en el inc. b) del art. 5º de la presente reglamentación. En cuanto a los ejemplares de libros, revistas, trabajos, tesis, etc., quedarán bajo custodia en la secretaría del C.E.M.S., dejando debida constancia en el expediente del desglose practicado. Con los 3 (tres) juegos de copias presentados por los postulantes, formará 3 (tres) legajos que oportunamente remitirá a los jurados.

ARTÍCULO 9º) Una vez producida la certificación establecida en el art 8º y demás actos fijados en el mismo, el C.E.M.S. dispondrá, dentro de los 5 (cinco) días posteriores, mediante resolución fundada, la exclusión de aquellos postulantes que no reúnan los requisitos establecidos en el art. 4º. La resolución de exclusión será recurrible por ante el CSU, dentro de los 3 (tres) días de notificación al postulante excluido.

ARTÍCULO 10º) Cumplido lo anterior, el presidente del C.E.M.S. dispondrá de la exhibición por 5 (cinco) días de la nómina de los inscriptos en el concurso

consignando nombre, apellido y título de los postulantes. La exhibición se efectuará en los transparentes del C.E.M.S.

ARTÍCULO 11º) Dentro del plazo indicado en el período anterior, los concursantes u otras personas que demuestren interés, podrán solicitar por escrito la vista de las actuaciones, la que se efectuará en presencia del Secretario del C.E.M.S., dejando constancia de la realización del acto. Vencido el plazo de exhibición de la nómina de concursantes, el presidente del C.E.M.S. certificará en las actuaciones tal circunstancia y las impugnaciones que se hubieren presentado, conforme con lo que determine el capítulo siguiente.

CAPÍTULO III: De las impugnaciones

ARTÍCULO 12º).- Dentro del plazo indicado por el art. 11º se podrán formular impugnaciones contra los concursantes. Deberán fundarse exclusivamente en razones de orden legal, reglamentario o ético. Se consignarán afirmaciones concretas y objetivas, ofreciendo los medios de prueba en que se funden las mismas y acompañando la documentación respectiva si estuviere en su poder o, en caso contrario, indicando donde se encuentra.

ARTÍCULO 13º).- La impugnación deberá interponerse por escrito y dirigirse al Presidente del C.E.M.S., debiendo constar en ella las circunstancias personales del impugnante y su domicilio real y especial. La firma deberá ser certificada por Escribano Público o por el Secretario del C.E.M.S.

El Presidente del C.E.M.S. resolverá si la impugnación es procedente para ser substanciada o si debe rechazarse sin más trámite. La decisión será recurrible, dentro del quinto (5) día de notificada, ante el C.E.M.S. Asimismo, serán consideradas faltas graves sujetas a sanción disciplinaria las impugnaciones que se funden en hechos falsos o sean notoriamente infundadas. En cuanto a la prueba y su substanciación, será de aplicación lo dispuesto en el Reglamento de la ley de Procedimientos Administrativos.

ARTÍCULO 14º).- De la impugnación deducida se correrá traslado al concursante impugnado, para que en el plazo de diez (10) días le conteste por escrito y le ofrezca toda la prueba que pueda presentar en su descargo, observando al respecto las mismas previsiones establecidas en el art. 12º. Con la impugnación se formará expedientes por separado, aplicándose las disposiciones del Reglamento mencionado en el artículo anterior.

ARTÍCULO 15º).- Una vez concluida la substanciación de la prueba que le hubiere ofrecido, cuya producción correrá por cuenta del oferente, o declarada su negligencia para lo cual se establece un plazo de diez (10) días y, previo dictamen del servicio jurídico permanente de la Universidad, el C.E.M.S. resolverá el incidente de impugnación (con exclusión, en su caso, de los consejeros impugnantes o concursantes) mediante resolución fundada dentro de los diez (10) días de encontrarse en estado de resolver.

ARTÍCULO 16º).- La resolución que admita o desestime la impugnación será recurrible por el concursante o por el impugnante, por ante el Consejo Superior Universitario, dentro de los tres (3) días contados a partir de su notificación. Deducido el recurso, el Consejo Superior Universitario se reunirá, con exclusión en su caso de los consejeros impugnantes o concursantes, debiendo resolverlo dentro de los quince (15) días contados a partir de la recepción de las actuaciones en la Secretaría del Consejo Superior Universitario. La resolución que se dicte será irrecurrible, excepto en caso de nulidad por defectos formales de procedimiento.

ARTÍCULO 17º).- Resueltas en definitiva las impugnaciones deducidas o firmes las exclusiones de oficio, el Presidente del C.E.M.S. remitirá a los jurados los legajos de los concursantes habilitados. Las impugnaciones no se agregarán a los legajos remitidos.

CAPÍTULO IV: Del jurado

ARTÍCULO 18º).- Para integrar al jurado se designarán tres (3) miembros titulares y tres (3) miembros suplentes. En caso de no poder constituirse el jurado con los miembros titulares, se incorporarán los suplentes de acuerdo con el orden establecido en el momento de la designación.

ARTÍCULO 19º).- En el momento de la inscripción, el postulante será notificado de los nombres de todos los integrantes del jurado quienes podrán ser recusados por los postulantes hasta el vencimiento del plazo. Serán causales de recusación:

- a) Las previstas en el artículo 17º del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.
- b) Ser postulante impugnado en un concurso, mientras la impugnación no haya sido resuelta.
- c) Ser profesor a quien se le haya promovido Juicio Académico, previo al inicio de la inscripción mientras el mismo no haya sido resuelto.
- d) Haber sido jurado de un concurso anulado por vicios de procedimientos graves atribuibles a él, dentro de los cinco (5) años anteriores a la fecha de recusación.
- e) No acreditar alguno de los requisitos establecidos en la presente resolución.

ARTÍCULO 20º).- La recusación deberá interponerse por escrito y dirigirse al Presidente del C.E.M.S. La firma deberá ser certificada por Escribano Público o por el Secretario del C.E.M.S. Se consignarán afirmaciones concretas y objetivas, ofreciendo los medios de pruebas en que se funden las mismas y acompañando la documentación respectiva si estuviere en su poder o, en caso contrario, indicando donde se encuentra.

El Presidente del C.E.M.S. resolverá si la impugnación es procedente para ser substanciada o si debe rechazarse sin más trámite. La decisión será recurrible, dentro del quinto día de notificada, ante el C.E.M.S. Asimismo, serán consideradas faltas graves sujetas a sanción disciplinaria las impugnaciones que se funden en hechos falsos o sean notoriamente infundadas. En cuanto a la prueba y su substanciación, será de aplicación lo dispuesto en el

Reglamento de la ley de Procedimientos Administrativos.

ARTÍCULO 21º).- La recusación deducida se correrá traslado al jurado recusado para que, en el plazo de diez (10) días, la conteste por escrito y ofrezca toda la prueba que puede presentar en su descargo, observando al respecto las mismas previsiones establecidas en el artículo anterior. Con la recusación se formará incidente por separado, aplicándose las disposiciones del reglamento mencionado en el artículo anterior.

ARTÍCULO 22º).- Una vez concluida la substanciación de la prueba que se hubiere ofrecido, cuya producción correrá por cuenta del oferente, o declarada su negligencia por lo cual se establece un plazo de diez (10) días y, previo dictamen del Servicio Jurídico permanente de la Universidad, el C.E.M.S. resolverá el incidente de impugnación (con exclusión, en su caso, de los consejeros impugnantes o concursantes) mediante resolución fundada dentro de los diez (10) días de encontrarse en estado de resolver.

ARTÍCULO 23º).- La resolución que admita o desestime la recusación será recurrible por el recusado o por recusante, por ante el Consejo Superior Universitario dentro de los tres (3) días contados a partir de su notificación. Deducido el recurso, el Consejo Superior Universitario se reunirá, con exclusión en su caso de los consejeros recusados o recusantes, debiendo resolver el recurso dentro de los quince (15) días contados a partir de la recepción de las actuaciones en la Secretaría del Consejo Superior. La Resolución que se dicte será

irrecurable, excepto en caso de nulidad por defectos formales de procedimiento.

ARTÍCULO 24º).- Los jurados deberán excusarse dentro de los tres (3) días de haber tomado conocimiento de la nómina de concursante habilitados para participar en el concurso por las causales que establece el art. 19º inc. a).

CAPÍTULO V: Del trámite de designación

ARTÍCULO 25º) Las autoridades propuestas por el C.E.M.S. para la cobertura de los cargos directivos de sus Establecimientos dependientes, de acuerdo a lo establecido en la presente resolución, serán designados por un período de 4 (cuatro) años.

ARTÍCULO 26º).- Dentro de los diez (10) días de la recepción por los jurados de los legajos de los concursantes, conforme a lo dispuesto en el art. 17º y, una vez concluido el trámite de recusación que se hubiere substanciado, el Presidente del C.E.M.S. citará a los miembros del jurado para constituir el tribunal en fecha determinada. El jurado deberá expedirse dentro de los quince días contados a partir de la fecha de su constitución, pero podrá solicitar fundadamente prórroga de dicho plazo al C.E.M.S., quien podrá otorgarle hasta quince días más.

ARTÍCULO 27º).- Cuando se presente un solo aspirante que ya hubiese obtenido por concurso el cargo concursado, el C.E.M.S. podrá decidir que los miembros del Jurado emitan dictámenes individuales desde sus lugares

habituales de residencia, sin constituir el Tribunal en la sede principal de la Universidad.

En este caso cada miembro del Jurado podrá formular las preguntas de la entrevista a la que hacen referencia los Anexos siguientes por videoconferencia desarrollada en el ámbito de la Universidad y organizada por el Presidente del C.E.M.S., o personalmente si reside en la ciudad de Bahía Blanca.

ARTÍCULO 28º).- El jurado establecerá mediante un dictamen quiénes son los postulantes que reúnen las condiciones para el cargo concursado, fijando el orden de mérito de los mismos, o declarará desierto el concurso.

El dictamen será fundado y por simple mayoría, pudiendo emitirse también uno por minoría. Contendrá una relación detallada de los antecedentes de cada candidato que el jurado considera relevantes, justificando debidamente las exclusiones del orden de mérito si las hubiere.

El jurado hará abstracción del conocimiento personal previo que pudiera tener de los candidatos.

ARTÍCULO 29º).- Para establecer el orden de mérito el jurado evaluará los títulos y los antecedentes presentados conjuntamente con la prueba de oposición, teniendo en cuenta la calidad sobre la cantidad y la relevancia respecto del cargo concursado. El contenido de la prueba de oposición se explicita por cada tipo de cargo en el Anexo correspondiente.

ARTÍCULO 30º).- Producido el dictamen del jurado, el Secretario del C.E.M.S. notificará del mismo a los concursantes dentro de los cinco (5) días de recibido en la Secretaría.

ARTÍCULO 31º).- Los concursantes podrán deducir impugnación contra el dictamen del jurado, dentro de los cinco (5) días de la respectiva notificación, siendo el plazo de impugnación individual. La impugnación sólo podrá versar sobre aspectos vinculados a la legitimidad del procedimiento o del acto. La introducción de cuestiones referidas al mérito del dictamen impedirá dar trámite a la impugnación.

ARTÍCULO 32º).- La impugnación será interpuesta por escrito, debidamente firmada y fundada y dirigida al Presidente del C.E.M.S., quien le agregará a las actuaciones del concurso con constancia de fecha de recepción.

ARTÍCULO 33º).- Previa vista y traslado por cinco (5) días a las restantes partes en el concurso y posterior dictamen del Servicio Jurídico permanente de la Universidad, el C.E.M.S. resolverá, el incidente de impugnación (con exclusión, en su caso, de los consejeros impugnantes o firmantes del dictamen impugnado) mediante resolución fundada dentro de los diez (10) días de encontrarse en estado de resolver.

ARTÍCULO 34º).- La resolución que admita o desestime la impugnación será recurrible por las partes en el concurso, por ante el Consejo Superior Universitario, dentro de los tres días contados a partir de su notificación. Deducido el recurso y previa vista y traslado por tres (3) días a las restantes partes, el Consejo Superior Universitario lo resolverá dentro de los quince (15) días contados a partir de la recepción de las actuaciones en la

Secretaría del Consejo Superior. La resolución que se dicte será irrecurrible, excepto en caso de nulidad por defectos formales de procedimiento.

ARTÍCULO 35º).- Dentro de los quince (15) días de producido el dictamen o de resueltas definitivamente las impugnaciones cuando las hubiere, el C.E.M.S. propondrá al Consejo Superior Universitario una de las siguientes alternativas:

- a) Designar al o a los candidatos de mayores méritos, de acuerdo con el orden establecido por el jurado, o declarar el concurso desierto, si este fuera el dictamen del jurado.
- b) Anular el concurso. Esta alternativa solo podrá adoptarse mediante una resolución fundada en razones legales.

Previo a su decisión, el C.E.M.S. podrá requerir de los miembros del jurado aclaración o ampliación del dictamen que hubiera producido, fijándose un plazo de diez (10) días para que se expida.

ARTÍCULO 36º).- Dentro de los veinte (20) días de recibida la propuesta del C.E.M.S., el Consejo Superior Universitario adoptará una de las siguientes alternativas:

- a) Aprobar la propuesta del C.E.M.S.
- b) Anular el concurso. Esta alternativa sólo podrá adoptarse mediante una resolución fundada en la causal indicada en el artículo anterior.

La resolución que tome el Consejo Superior Universitario, será notificada por medio fehaciente a todos los concursante intervinientes.

En caso de silencio y transcurrido el plazo, se tendrá por aprobada la propuesta del C.E.M.S.

ARTÍCULO 37º).- Si el C.E.M.S. no hubiere adoptado una decisión dentro del plazo establecido por el artículo 33º, el Presidente del C.E.M.S. deberá elevar todo lo actuado y la documentación vinculada al concurso al Consejo Superior Universitario, quien adoptará una de las siguientes alternativas dentro de los treinta (30) días de recibidas las actuaciones:

- a) Designar al o a los candidatos de mayores méritos, de acuerdo con el orden establecido por el jurado, o declarar el concurso desierto, si este fuera el dictamen del jurado.
- b) Anular el concurso. Esta alternativa solo podrá adoptarse mediante una resolución fundada en la causal indicada en el inciso b) del artículo 33º.

Previo a su decisión, el Consejo Superior Universitario, podrá requerir de los miembros del jurado aclaración o ampliación del dictamen que hubiere producido, fijándose un plazo de diez (10) días para que se expida. La resolución que adopte el Consejo Superior Universitario, será notificada por medio fehaciente a todos los concursantes intervinientes.

ARTÍCULO 38º).- Notificada su designación, el Directivo deberá hacerse cargo de sus funciones dentro de los treinta (30) días, salvo que invocare impedimento que fuera admitido por el C.E.M.S.

Transcurrido ese plazo o vencido la prórroga acordada por el C.E.M.S., si el Directivo no se hiciere cargo de

sus funciones la designación caducará automáticamente.

ARTÍCULO 39°).- En caso que por aplicación del artículo anterior quede sin efecto una designación o, que habiendo transcurrido menos de 12 (doce) meses corridos, el cargo quede vacante por cualquier motivo, el C.E.M.S. podrá proponer al concursante que sigue en orden de mérito fijado por el jurado, pudiendo repetir este procedimiento hasta agotar la lista de candidatos que reúnen las condiciones para el cargo. En el momento de agotarse la lista de candidatos, se propondrá la realización de un nuevo concurso.

ARTÍCULO 40°).- Una vez transcurrido el plazo establecido para hacerse cargo de sus funciones, si el designado no se hiciera cargo de las mismas, salvo por causa debidamente justificada, no tendrá derecho a solicitar certificación, válida como antecedente, sin perjuicio de las medidas de otra índole que el Consejo Superior Universitario resolviera tomar al ser impuesto de la situación de falta.

CAPÍTULO VI: Disposiciones Generales

ARTÍCULO 41°).- En el mismo acto que dispone el llamado, el C.E.M.S. designará hasta dos (2) profesores de sus establecimientos dependientes como veedores, para fiscalizar el procedimiento de concurso. Podrán presenciar las entrevistas que el jurado realice con los postulantes, pero no las deliberaciones que el jurado mantenga para emitir dictamen.

Si verificaran la existencia de vicios de procedimiento, lo informarán por escrito al Presidente del C.E.M.S.

Los informes de los veedores, que se agregarán al expediente del concurso, podrán presentarse hasta dos días después de recibido en Secretaría el dictamen del jurado. No podrán contener referencias al dictamen del jurado.

ARTÍCULO 42°).- Salvo indicación contraria, los plazos establecidos en el presente reglamento son de días hábiles administrativos.

ARTÍCULO 43°).- El escrito no presentado dentro del horario administrativo del día en que venciere el plazo, solo podrá ser entregado válidamente, en la oficina que corresponda, el día hábil inmediato y dentro de las dos (2) primeras horas del horario de atención de dicha oficina. En todos los casos, en las presentaciones se hará constar fecha y hora de la recepción, mediante el cargo correspondiente.

Las notificaciones se realizarán por alguno de los medios previstos en la reglamentación de la Ley 19549 de Procedimientos Administrativos, agregándose las constancias correspondientes al expediente donde se sustancia el concurso. Se considerará la fecha de recepción de la notificación para contar los plazos.

ANEXO II RES. CSU- 378/2012

ASPECTOS ESPECÍFICOS DE LA REGLAMENTACIÓN DE CONCURSO CORRESPONDIENTE A CARGOS DIRECTIVOS DE LA ESCUELA DE ENSEÑANZA INICIAL Y PRIMARIA

CAPÍTULO I: Cargo de Director

ARTÍCULO 1°) REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES

- a) Poseer título de Profesor de Enseñanza Primaria y/o Profesor de Enseñanza Preescolar o sus equivalentes a criterio del Jurado.
- b) Cumplir con los requisitos del art. 4º del Anexo I.

ARTÍCULO 2º) JURADO: estará integrado del siguiente modo:

- a) Un Director de Escuela de Enseñanza Primaria y / o Inicial perteneciente a una Universidad Nacional de reconocido prestigio, sorteado de una terna propuesta por el C.E.M.S.
- b) Vicerrector-Vicedirector del Magisterio Superior de la Escuela Normal Superior.
- c) Un Profesor Ordinario, o que haya revistado en esa condición, del área de Ciencias de la Educación del Departamento de Humanidades la U.N.S., sorteado de una terna propuesta por su Consejo Departamental.
- d) Los respectivos suplentes serán: en los incisos a) y c) los restantes miembros de cada terna, en el orden que resultaren sorteados, y en el inc. b) el Rector-Director de la Escuela Normal Superior.

ARTÍCULO 3º) OPOSICIÓN:

Consistirá en la defensa del postulante, en una entrevista que mantendrá con el Jurado, de un Proyecto de Gestión que responda al Proyecto Institucional de la Escuela de Enseñanza Inicial y Primaria, el cual será presentado conjuntamente con los

antecedentes al momento de la inscripción. El Proyecto de Gestión se asimilará a la siguiente estructura:

- a) Análisis del contexto.
- b) Organización de la Estructura Institucional de la E.E.I.y P. (perfil, características, estructuras institucionales).
- c) Intencionalidad educativa (objetivos, competencias, conocimientos, capacidades).
- d) Área de acción del servicio educativo (docencia, investigación, extensión).
- e) Estrategias para una evaluación permanente.
- f) Etapas para la consecución de los fines institucionales.
- g) Pertinencia del proyecto.

CAPÍTULO II: Cargo de Vicedirector del Nivel Primario:

ARTÍCULO 4º) REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES:

- a) Poseer título de Profesor de Enseñanza Primaria o sus equivalentes a criterio del jurado.
- b) Cumplir con los requisitos del art. 4º del Anexo I.

ARTÍCULO 5º) JURADO: estará integrado del siguiente modo:

- a) El Director de la Escuela de Enseñanza Inicial y Primaria de la U.N.S.
- b) Un Directivo de una Escuela de Enseñanza Primaria de Escuela Preuniversitaria, sorteado de una terna propuesta por el C.E.M.S.
- c) Un Profesor Ordinario, o que haya revistado en esa condición, del área de Ciencias de la Educación del Departamento de Humanidades la U.N.S., sorteado de una terna

propuesta por su Consejo Departamental.

- d) El suplente del primero, será el Vicerrector – Vicedirector del Magisterio Superior de la Escuela Normal Superior, mientras que del segundo y tercero, los restantes miembros de cada terna, en el orden que resultaren sorteados.

ARTÍCULO 6º) OPOSICIÓN:

Consistirá en una entrevista que el postulante mantendrá con el Jurado en la cual se evaluará:

- a) El conocimiento de los fundamentos de la Escuela de Enseñanza Inicial y Primaria y el P.E.I. propuesto por la Dirección de la Escuela, y el Proyecto de Gestión presentado por el Director en su Concurso.
- b) Las propuestas del postulante que complementen y/o amplíen el P.E.I. de referencia para el Nivel Inicial y Primario.
- c) Las líneas de acción previstas para gestionar el proyecto en el nivel que concursa.
- d) El conocimiento de la normativa básica vigente en el nivel.

CAPÍTULO III: Cargo de Vicedirector de Nivel Inicial:

ARTÍCULO 7º) REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES:

- a) Poseer título de Profesor de Enseñanza Preescolar (o sus equivalentes).
- b) Cumplir con los requisitos del art. 4º del Anexo I.

ARTÍCULO 8º) JURADO: estará integrado del siguiente modo:

- a) El Director de la Escuela de E.I.yP. de la U.N.S.
- b) Un Directivo de Nivel Inicial de una Escuela Preuniversitaria sorteado de una terna propuesta por el C.E.M.S.
- c) Un Profesor Ordinario, o que haya revistado en esa condición, del área de Ciencias de la Educación del Departamento de Humanidades la U.N.S., sorteado de una terna propuesta por su Consejo Departamental.
- d) El suplente del primero, será el Vicerrector – Vicedirector del Magisterio Superior de la Escuela Normal Superior, mientras que del segundo y tercero, los restantes miembros de cada terna, en el orden que resultaren sorteados.

ARTÍCULO 9º) OPOSICIÓN:

Consistirá en una entrevista que el postulante mantendrá con el Jurado en la cual se evaluará:

- a) El conocimiento de los fundamentos de la Escuela de Enseñanza Inicial y Primaria y el P.E.I., propuesto por la Dirección de la Escuela, y el Proyecto de Gestión presentado por el Director en su Concurso.
- b) Las propuestas del postulante que complementen y/o amplíen el P.E.I. de referencia para el Nivel Inicial y Primario.
- c) Las líneas de acción previstas para gestionar el proyecto en el nivel que concursa.
- d) El conocimiento de la normativa básica vigente en el nivel.

ANEXO III RES. CSU-378/2012

ASPECTOS ESPECÍFICOS DE LA REGLAMENTACIÓN DE CONCURSO CORRESPONDIENTE A CARGOS DIRECTIVOS DE LA ESCUELA DE CICLO BÁSICO COMÚN

CAPÍTULO I: Cargo de Director

ARTÍCULO 1º) REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES:

- a) Poseer título universitario correspondiente a una carrera de duración no inferior a cuatro (4) años. En caso que ésta no sea una carrera docente, deberá poseer además un título de Profesor Universitario o Terciario acorde al nivel.
- b) Cumplir con los requisitos del art. 4º del Anexo I.

ARTÍCULO 2º) JURADO: estará integrado del siguiente modo:

- a) Un Director de un establecimiento del mismo nivel, perteneciente a una Universidad Nacional sorteado de una terna propuesta por el C.E.M.S.
- b) Un Profesor Ordinario, o que haya revistado en esa condición, del área de Ciencias de la Educación del Departamento de Humanidades la U.N.S., sorteado de una terna propuesta por su Consejo Departamental.
- c) Un Profesor Ordinario, o que haya revistado en esa condición, del Departamento de Humanidades de la U.N.S., sorteado de una terna propuesta por su Consejo Departamental.

- d) Los respectivos suplentes serán los restantes miembros de cada terna, en el orden que resultaren sorteados.

ARTÍCULO 3º) OPOSICIÓN:

Consistirá en la defensa del postulante, en una entrevista que mantendrá con el Jurado, de un Proyecto de Gestión que responda al Proyecto Institucional de la Escuela de Ciclo Básico Común, el cual será presentado conjuntamente con los antecedentes al momento de la inscripción. El Proyecto de Gestión se asimilará a la siguiente estructura:

- a) Análisis del contexto.
- b) Organización de la Estructura Institucional de la Escuela de Ciclo Básico Común.
- c) Intencionalidad educativa (objetivos, competencias, conocimientos, capacidades).
- d) Área de acción del servicio educativo (docencia, investigación, extensión).
- e) Estrategias para una evaluación permanente.
- f) Etapas para la consecución de los fines institucionales.
- g) Pertinencia del proyecto.

CAPÍTULO II: Cargo de Vicedirector

ARTÍCULO 4º) REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES:

- a) Poseer título universitario correspondiente a una carrera de duración no inferior a cuatro (4) años. En caso que ésta no sea una carrera docente, deberá poseer además un título de Profesor Universitario o Terciario acorde al nivel.
- b) Cumplir con los requisitos del art. 4º del Anexo I.

ARTÍCULO 5º) JURADO: estará integrado del siguiente modo:

- a) El Director de la Escuela de Ciclo Básico Común de la U.N.S.
- b) Un Profesor Ordinario, o que haya revistado en esa condición, del área de Ciencias de la Educación del Departamento de Humanidades de la U.N.S., sorteado de una terna propuesta por su Consejo Departamental.
- c) Un Profesor Ordinario, o que haya revistado en esa condición, del Departamento de Humanidades de la U.N.S., sorteado de una terna propuesta por su Consejo Departamental.
- d) El suplente del primero, será un Director del resto de las E.M.U.N.S., designado por Concurso, a propuesta del C.E.M.S., mientras que del segundo y tercero, los restantes miembros de cada terna, en el orden que resultaren sorteados.

ARTÍCULO 6º) OPOSICIÓN:

Consistirá en una entrevista que el postulante mantendrá con el Jurado en la cual se evaluará:

- a) El conocimiento de los fundamentos de la Escuela de Ciclo Básico Común y el P.E.I., propuesto por la Dirección de la Escuela, y el Proyecto de Gestión presentado por el Director en su Concurso.
- b) Las propuestas del postulante que complementen y/o amplíen el P.E.I. de referencia.
- c) Las líneas de acción previstas para gestionar el proyecto en todas sus fases (institucional, curricular, etc.).

- d) El conocimiento de la normativa básica que rige la institución.

ANEXO IV RES. CSU-378/2012

ASPECTOS ESPECÍFICOS DE LA REGLAMENTACIÓN DE CONCURSO CORRESPONDIENTE A CARGOS DIRECTIVOS DE LA ESCUELA NORMAL SUPERIOR

CAPÍTULO I: Cargo de Director

ARTÍCULO 1º) REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES:

- a) Poseer título universitario de Profesor en las áreas de Humanidades, Ciencias Sociales, Comunicación, Arte u otro título de Profesor Universitario afín, a criterio del jurado, correspondiente a una carrera no inferior a 4 (cuatro) años de duración.
- b) Cumplir con los requisitos del art. 4º del Anexo I.

ARTÍCULO 2º) JURADO: estará integrado del siguiente modo:

- a) Un Profesor Ordinario, o que haya revistado en esa condición, del área de Ciencias de la Educación del Departamento de Humanidades de la U.N.S., sorteado de una terna propuesta por su Consejo Departamental.
- b) Un Profesor Ordinario, o que haya revistado en esa condición, del Departamento de Humanidades de la U.N.S., sorteado de una terna propuesta por su Consejo Departamental.
- c) Un Director, de reconocido prestigio, de una escuela dependiente de otra Universidad Nacional del

mismo nivel, sorteado de una terna propuesta por el C.E.M.S.

- d) Los respectivos suplentes serán los restantes miembros de cada terna, en el orden que resultaren sorteados.

ARTÍCULO 3º) OPOSICIÓN:

Consistirá en la defensa del postulante, en una entrevista que mantendrá con el Jurado, de un Proyecto de Gestión que responda al Proyecto Institucional de la Escuela Normal Superior, el cual será presentado conjuntamente con los antecedentes al momento de la inscripción. El Proyecto de Gestión se asimilará a la siguiente estructura:

- a) Análisis del contexto.
- b) Organización de la Estructura Institucional de la Escuela Normal Superior.
- c) Intencionalidad educativa (objetivos, competencias, conocimientos, capacidades).
- d) Área de acción del servicio educativo (docencia, investigación, extensión).
- e) Estrategias para una evaluación permanente.
- f) Etapas para la consecución de los fines institucionales.
- g) Pertinencia del proyecto.

CAPÍTULO II: Cargo de Vicedirector

ARTÍCULO 4º) REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES:

- a) Poseer título universitario correspondiente a una carrera de duración no inferior a cuatro (4) años. En caso que ésta no sea una carrera docente, deberá poseer además título de Profesor Universitario o capacitación docente acorde al nivel, recibida en

Universidades o Institutos Terciarios.

- b) Cumplir con los requisitos del art. 4º del Anexo I.

ARTÍCULO 5º) JURADO. Estará integrado del siguiente modo:

- a) Un Profesor Ordinario, o que haya revistado en esa condición, del área de Ciencias de la Educación del Departamento de Humanidades la U.N.S., sorteado de una terna propuesta por su Consejo Departamental.
- b) Un Profesor Ordinario de la U.N.S., o que haya revistado en esa condición, de una disciplina afín a una de las dictadas en la Escuela, sorteado de una terna propuesta por la Secretaría General Académica.
- c) El Rector- Director de la E.N.S.
- d) Los suplentes de los dos primeros, serán los restantes miembros de cada terna, en el orden que resultaren sorteados, mientras que al tercero lo suplirá un Director del resto de las E.M.U.N.S., designado por Concurso, a propuesta del C.E.M.S.

ARTÍCULO 6º) OPOSICIÓN:

Consistirá en una entrevista que el postulante mantendrá con el Jurado en la cual se evaluará:

- a) El conocimiento de los fundamentos de la Escuela Normal Superior y del Proyecto Educativo Institucional (P.E.I.), propuesto por la Dirección de la Escuela, y el Proyecto de Gestión presentado por el Director en su Concurso.

- b) Las propuestas del postulante que complementen y/o amplíen el proyecto de referencia.
- c) Las líneas de acción previstas para gestionar el proyecto en todas sus fases (institucional, curricular, etc.).
- d) El conocimiento de la normativa básica que rige la institución.
- c) El Rector- Director de la E.N.S.
- d) Los suplentes de los dos primeros, serán los restantes miembros de cada terna, en el orden que resultaren sorteados, mientras que al tercero lo suplirá un Director del resto de las E.M.U.N.S., designado por Concurso, a propuesta del C.E.M.S.

CAPÍTULO III: Cargo de Vicerrector – Vicedirector (a cargo del Magisterio Superior)

ARTÍCULO 7º) REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES:

- a) Poseer título de Profesor Universitario de una carrera no inferior a 4 (cuatro) años, que acredite un desempeño de 5 (cinco) años de antigüedad en el Nivel Terciario de la Escuela Normal Superior, continuos o discontinuos.
- b) Cumplir con los requisitos del art. 4º del Anexo I.

ARTÍCULO 8º) JURADO. Estará integrado del siguiente modo:

- a) Un Profesor Ordinario, o que haya revistado en esa condición, del área de Ciencias de la Educación del Departamento de Humanidades la U.N.S., sorteado de una terna propuesta por su Consejo Departamental.
- b) Un Profesor Ordinario de la U.N.S., o que haya revistado en esa condición, de una disciplina afín a una de las dictadas en la Escuela, sorteado de una terna propuesta por la Secretaría General Académica.

ARTÍCULO 9º) OPOSICIÓN:

Consistirá en una entrevista que el postulante mantendrá con el Jurado en la cual se evaluará:

- a) El conocimiento de los fundamentos de la Escuela Normal Superior y del Proyecto Educativo Institucional (P.E.I.), propuesto por la Dirección de la Escuela, y el Proyecto de Gestión presentado por el Director en su Concurso.
- b) Las propuestas del postulante que complementen y/o amplíen el proyecto de referencia.
- c) Las líneas de acción previstas para gestionar el proyecto en todas sus fases (institucional, curricular, etc.).
- d) El conocimiento de la normativa básica que rige la institución.

ANEXO V RES. CSU-378/2012

**ASPECTOS ESPECÍFICOS DE LA
REGLAMENTACIÓN DE
CONCURSO CORRESPONDIENTE
A CARGOS DIRECTIVOS DE LA
ESCUELA SUPERIOR DE
COMERCIO**

CAPÍTULO I: Cargo de Rector - Director

ARTÍCULO 1º) REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES:

- a) Poseer título universitario de Contador Público Nacional, Licenciado en Economía, Administración, o similar a criterio del jurado, correspondiente a una carrera de duración no inferior a cuatro (4) años, con capacitación docente acorde al nivel recibida en Universidades o Institutos terciarios, o título de Profesor Universitario en las áreas de Contabilidad, Ciencias de la Administración, Economía, o afín a criterio del jurado, correspondiente a una carrera no inferior a 4 (cuatro) años de duración.
- b) Cumplir con los requisitos del art. 4º del Anexo I.

ARTÍCULO 2º) JURADO: estará integrado del siguiente modo:

- a) Un Profesor Ordinario, o que haya revistado en esa condición, del Departamento de Ciencias de la Administración de la U.N.S., sorteado de una terna propuesta por su Consejo Departamental.
- b) Un Profesor Ordinario, o que haya revistado en esa condición, del área de Ciencias de la Educación del Departamento de Humanidades de la U.N.S., sorteado de una terna propuesta por su Consejo Departamental.
- c) Un Director, de reconocido prestigio, de una escuela dependiente de otra Universidad Nacional, preferentemente de Comercio, sorteado de una

terna propuesta por el C.E.M.S.

- d) Los respectivos suplentes serán los restantes miembros de cada terna, en el orden que resultaren sorteados.

ARTÍCULO 3º) OPOSICIÓN:

Consistirá en la defensa del postulante, en una entrevista que mantendrá con el Jurado, de un Proyecto de Gestión que responda al Proyecto Institucional de la Escuela Superior de Comercio, el cual será presentado conjuntamente con los antecedentes al momento de la inscripción. El Proyecto de Gestión se asimilará a la siguiente estructura:

- a) Análisis del contexto.
- b) Organización de la Estructura Institucional de la Escuela Superior de Comercio.
- c) Intencionalidad educativa (objetivos, competencias, conocimientos, capacidades).
- d) Área de acción del servicio educativo (docencia, investigación, extensión).
- e) Estrategias para una evaluación permanente.
- f) Etapas para la consecución de los fines institucionales.
- g) Pertinencia del proyecto.

CAPÍTULO II: Cargo de Vicedirector

ARTÍCULO 4º) REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES:

- a) Poseer título universitario correspondiente a una carrera de duración no inferior a cuatro (4) años. En caso que ésta no sea una carrera docente, deberá poseer además título de Profesor Universitario o Terciario o capacitación docente acorde al nivel, recibida en Universidades o Institutos Terciarios.

- b) Cumplir con los requisitos del art. 4º del Anexo I.

ARTÍCULO 5º) JURADO: estará integrado del siguiente modo:

- a) Un Profesor Ordinario, o que haya revistado en esa condición, del área de Ciencias de la Educación del Departamento de Humanidades la U.N.S., sorteado de una terna propuesta por su Consejo Departamental.
- b) Un Profesor Ordinario, o que haya revistado en esa condición, del Departamento de Ciencias de la Administración o del Departamento de Ciencias e Ingeniería de la Computación de la U.N.S., sorteado de las ternas propuestas por ambos Consejos Departamentales.
- c) El Rector- Director de la E.S.C.
- d) Los suplentes de los dos primeros, serán los restantes miembros de cada terna, en el orden que resultaren sorteados, mientras que al tercero lo suplirán un Director del resto de las E.M.U.N.S., designado por Concurso, a propuesta del C.E.M.S.

ARTÍCULO 6º) OPOSICIÓN:

Consistirá en una entrevista que el postulante mantendrá con el Jurado en la cual se evaluará:

- a) El conocimiento de los fundamentos de la Escuela Superior de Comercio y del Proyecto Educativo Institucional (P.E.I.), propuesto por la Dirección de la Escuela, y el Proyecto de Gestión presentado por el Director en su Concurso.
- b) Las propuestas del postulante que

complementen y/o amplíen el proyecto de referencia.

- c) Las líneas de acción previstas para gestionar el proyecto en todas sus fases (institucional, curricular, etc.).
- d) El conocimiento de la normativa básica que rige la institución.

CAPÍTULO III: Cargo de Vicerrector – Vicedirector (a cargo del Nivel Terciario)

ARTÍCULO 7º) REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES:

- a) Poseer título universitario en las áreas de Contabilidad, Ciencias de la Administración, Economía, Ciencias de la Computación correspondiente a una carrera no inferior a 4 (cuatro) años de duración u otro afín a criterio del jurado.
- b) Cumplir con los requisitos del art. 4º del Anexo I.

ARTÍCULO 8º) JURADO: estará integrado del siguiente modo:

- a) Un Profesor Ordinario, o que haya revistado en esa condición, del área de Ciencias de la Educación del Departamento de Humanidades la U.N.S., sorteado de una terna propuesta por su Consejo Departamental.
- b) Un Profesor Ordinario, o que haya revistado en esa condición, del Departamento de Ciencias de la Administración o del Departamento de Ciencias e Ingeniería de la Computación de la U.N.S., sorteado de las ternas propuestas por ambos Consejos Departamentales.
- c) El Rector- Director de la E.S.C.

- d) Los suplentes de los dos primeros, serán los restantes miembros de cada terna, en el orden que resultaren sorteados, mientras que al tercero lo suplirán un Director del resto de las E.M.U.N.S., designado por Concurso, a propuesta del C.E.M.S.

ARTÍCULO 9º) OPOSICIÓN:

Consistirá en una entrevista que el postulante mantendrá con el Jurado en la cual se evaluará:

- a) El conocimiento de los fundamentos de la Escuela Superior de Comercio y del Proyecto Educativo Institucional (P.E.I.), propuesto por la Dirección de la Escuela, y el Proyecto de Gestión presentado por el Director en su Concurso.
- b) Las propuestas del postulante que complementen y/o amplíen el proyecto de referencia.
- c) Las líneas de acción previstas para gestionar el proyecto en todas sus fases (institucional, curricular, etc.).
- d) El conocimiento de la normativa básica que rige la institución.

ANEXO VI

**ASPECTOS ESPECÍFICOS DE LA
REGLAMENTACIÓN DE
CONCURSO CORRESPONDIENTE
A CARGOS DIRECTIVOS DE LA
ESCUELA DE AGRICULTURA Y
GANADERÍA**

CAPÍTULO I: Cargo de Director

**ARTÍCULO 1º) REQUISITOS DE
LOS ASPIRANTES:**

- a) Poseer título universitario de Ingeniero Agrónomo, Médico

Veterinario, o similar a criterio del jurado, correspondiente a una carrera de duración no inferior a cuatro (4) años, y título de Profesor Universitario, o capacitación docente acorde al nivel recibida en Universidades o Institutos terciarios.

- b) Cumplir con los requisitos del art. 4º del Anexo I.

ARTÍCULO 2º) JURADO: estará integrado del siguiente modo:

- a) Un Profesor Ordinario, o que haya revistado en esa condición, del Departamento de Agronomía de la U.N.S., sorteado de una terna propuesta por su Consejo Departamental.
- b) Un Profesor Ordinario, o que haya revistado en esa condición, del área de Ciencias de la Educación del Departamento de Humanidades de la U.N.S., sorteado de una terna propuesta por su Consejo Departamental.
- c) Un Director, de reconocido prestigio, de una escuela dependiente de otra Universidad Nacional, preferentemente agropecuaria, sorteado de una terna propuesta por el C.E.M.S.
- d) Los respectivos suplentes serán los restantes miembros de cada terna, en el orden que resultaren sorteados.

ARTÍCULO 3º) OPOSICIÓN:

Consistirá en la defensa del postulante, en una entrevista que mantendrá con el Jurado, de un Proyecto de Gestión que responda al Proyecto Institucional de la Escuela de Agricultura y Ganadería, el cual será presentado

conjuntamente con los antecedentes al momento de la inscripción. El Proyecto de Gestión se asimilará a la siguiente estructura:

- a) Análisis del contexto.
- b) Organización de la Estructura Institucional de la Escuela de Agricultura y Ganadería.
- c) Intencionalidad educativa (objetivos, competencias, conocimientos, capacidades).
- d) Área de acción del servicio educativo (docencia, investigación, extensión).
- e) Estrategias para una evaluación permanente.
- f) Etapas para la consecución de los fines institucionales.
- g) Pertinencia del proyecto.

CAPÍTULO II: Cargo de Vicedirector Académico

ARTÍCULO 4º) REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES:

- a) Poseer título universitario correspondiente a una carrera de duración no inferior a cuatro (4) años. En caso que ésta no sea una carrera docente, deberá poseer además título de Profesor Universitario o Terciario o capacitación docente acorde al nivel, recibida en Universidades o Institutos Terciarios.
- b) Cumplir con los requisitos del art. 4º del Anexo I.

ARTÍCULO 5º) JURADO: estará integrado del siguiente modo:

- a) Un Profesor Ordinario, o que haya revistado en esa condición, del Departamento de Agronomía de la U.N.S., sorteado de una terna propuesta por su Consejo Departamental;

- b) Un Profesor Ordinario, o que haya revistado en esa condición, del área de Ciencias de la Educación del Departamento de Humanidades de la U.N.S., sorteado de una terna propuesta por su Consejo Departamental.
- c) El Director de la Escuela de Agricultura y Ganadería.
- d) Los suplentes de los dos primeros serán los restantes miembros de cada terna, en el orden en que resultaren sorteados, mientras que al tercero lo suplirá un Director del resto de las E.M.U.N.S., designado por Concurso, a propuesta del C.E.M.S.

ARTÍCULO 6º) OPOSICIÓN:

Consistirá en una entrevista que el postulante mantendrá con el Jurado en la cual se evaluará:

- a) El conocimiento de los fundamentos de la Escuela de Agricultura y Ganadería y del Proyecto Educativo Institucional (P.E.I.), propuesto por la Dirección de la Escuela, y el Proyecto de Gestión presentado por el Director en su Concurso.
- b) Las propuestas del postulante que complementen y/o amplíen el proyecto de referencia.
- c) Las líneas de acción previstas para gestionar el proyecto en todas sus fases (institucional, curricular, etc.).
- d) El conocimiento de la normativa básica que rige la institución.

ARTÍCULO 7º) PERFIL Y FUNCIONES:

- a) Tiene a su cargo la orientación, coordinación, supervisión y evaluación del

- desarrollo específico de los planes de estudio como así también las actividades educativas complementarias y/o de integración cultural.
- b) Sustituye al Director y conforman con él, el equipo directivo que posibilita la atención y distribución de la multiplicidad de tareas que la Dirección de una escuela implica.
 - c) Observar clases y elaborar informes periódicos en las diferentes áreas.
 - d) Supervisar las tareas de los Auxiliares de Docencia.
 - e) Cuidar el orden, la disciplina y el normal desarrollo del proceso de enseñanza-aprendizaje en un clima de alta colaboración y armonía.
 - f) Controlar la asistencia del personal y alumnos.
 - g) Confeccionar los horarios de clases teóricas y prácticas de las asignaturas, módulos talleres en forma integrada.
 - h) Controlar las actividades propias del régimen de calificaciones, promociones e ingreso de los alumnos de conformidad con la reglamentación vigente.
 - i) Establecer relaciones fluidas con los padres y/o tutores de los alumnos.

CAPÍTULO III: Cargo de Vicedirector Técnico

ARTÍCULO 8º) REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES:

- a) Poseer título de Ingeniero Agrónomo, Médico Veterinario o equivalente a criterio de jurado.
- b) Cumplir con los requisitos del art. 4º del Anexo I.

ARTÍCULO 9º) JURADO: estará integrado del siguiente modo:

- a) Un Profesor Ordinario, o que haya revistado en esa condición, del Departamento de Agronomía de la U.N.S., sorteado de una terna propuesta por su Consejo Departamental;
- b) Un Profesor Ordinario, o que haya revistado en esa condición, del área de Ciencias de la Educación del Departamento de Humanidades de la U.N.S., sorteado de una terna propuesta por su Consejo Departamental.
- c) El Director de la Escuela de Agricultura y Ganadería.
- d) Los suplentes de los dos primeros serán los restantes miembros de cada terna, en el orden en que resultaren sorteados, mientras que al tercero lo suplirá un Director del resto de las E.M.U.N.S., designado por Concurso, a propuesta del C.E.M.S.

ARTÍCULO 10º) OPOSICIÓN:

Consistirá en una entrevista que el postulante mantendrá con el Jurado en la cual se evaluará:

- a) El conocimiento de los fundamentos de la Escuela de Agricultura y Ganadería y del Proyecto Educativo Institucional (P.E.I.), propuesto por la Dirección de la Escuela, y el Proyecto de Gestión presentado por el Director en su Concurso.
- b) Las propuestas del postulante que complementen y/o amplíen el proyecto de referencia.
- c) Las líneas de acción previstas para gestionar el proyecto en todas sus fases (institucional, curricular, etc.).

d) El conocimiento de la normativa básica que rige la institución.

j) Realizar la observación de clases y elaborar informes periódicos inherentes al área técnico-agropecuaria.

ARTÍCULO 11º) PERFIL Y FUNCIONES:

- a) Sustituye al Director y conforman con él, el equipo directivo que posibilita la atención y distribución de la multiplicidad de tareas que la Dirección de una escuela implica.
- b) Coordinar el desarrollo de las asignaturas, talleres, laboratorios, módulos que integran el TTP Agropecuario, desde la planificación de actividades programáticas, extraprogramáticas didácticas y didáctico-productivas.
- c) Coordinar y controlar el desempeño de los ayudantes de docencia, de los laboratorios y de los Módulos Didáctico - Productivos.
- d) Supervisar las tareas de los auxiliares de docencia.
- e) Cuidar el orden, la disciplina y el normal desarrollo del proceso de enseñanza - aprendizaje en un clima de alta colaboración y armonía.
- f) Controlar la asistencia del personal y alumnos.
- g) Confeccionar los horarios de clases teóricas y prácticas de las asignaturas, módulos y talleres en forma integrada.
- h) Controlar las actividades propias del régimen de calificaciones promociones e ingreso de los alumnos de conformidad con la reglamentación vigente.
- i) Establecer relaciones fluidas con los padres y/o tutores de los alumnos.

**PERSONAL
RECESO INVERNAL**

Resolución R- 986/12
Exp. N° 694/89

BAHIA BLANCA, 5 de Julio de 2012

VISTO:

Que el Calendario Universitario 2012 establece que el receso invernal para el personal docente se ajustará a las fechas que fije la Dirección General de Cultura y Educación; y

CONSIDERANDO:

Que es necesario adecuar el receso del personal no docente al académico;

Que por Resolución N° 4302/2011, la Dirección General de Cultura y Educación fija el receso invernal entre los días 16 y 27 de Julio del corriente;

Que el Rectorado es autoridad competente para resolver el otorgamiento del receso al personal no docente de la Universidad;

POR ELLO,

**EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DEL SUR**

R E S U E L V E:

ARTICULO 1º: El personal no docente de la Universidad Nacional del Sur, hará uso del receso invernal con goce de haberes, por el período comprendido entre el 16 y el 27 de Julio de 2011 inclusive, con cierre de todas las dependencias, manteniéndose las guardias mínimas indispensables en todos los edificios y oficinas donde los requerimientos de servicio así lo dispongan.

ARTICULO 2º: Regístrese. Pase a la Dirección General de Personal para su comunicación a todas las Dependencias. Cumplido, oportunamente, archívese

DR. GUILLERMO CRAPISTE
RECTOR
MG. CLAUDIA LEGNINI
SECRETARIA GENERAL TÉCNICA

Sintetizada

Res.R-837/12 – 14/6/12 – Beneficio Social Personal No Docente – Asigna suma fija de \$ 520 en concepto de indumentaria faltante ropa trabajo.

CONTRATACIONES

REGIMEN DE CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACION NACIONAL

Decreto 893/2012

Apruébase la reglamentación del Decreto N° 1023/01.

Bs. As., 7/6/2012

VISTO el expediente N° CUDAP:EXP-JGM: 0059734/2010 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Decreto Delegado N° 1023 de fecha 13 de agosto de 2001 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto citado en el Visto, el PODER EJECUTIVO NACIONAL instituyó el REGIMEN DE CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACION NACIONAL, en ejercicio de facultades delegadas por la Ley N°

25.414 para determinadas materias de su ámbito de administración y resultantes de la emergencia pública, tendientes a fortalecer la competitividad de la economía o a mejorar la eficiencia de la Administración Nacional.

Que por el artículo 39 del Decreto Delegado N° 1023/2001 y sus modificaciones se estableció que el PODER EJECUTIVO NACIONAL debía dictar la reglamentación de ese cuerpo normativo, disponiendo que hasta entonces regirían las reglamentaciones vigentes.

Que no habiéndose dictado dicha reglamentación, resultó de aplicación el reglamento aprobado por el Decreto N° 436/2000.

Que la aludida situación normativa resultó en diversos casos contraria al objeto que deben cumplir las contrataciones públicas en relación con el propósito de incrementar la competitividad global de la economía nacional y de los principios que deben regir los procedimientos de selección del contratista estatal.

Que asimismo la situación expuesta generó diversas problemáticas de hermenéutica jurídica.

Que resulta imperioso a los fines de dar cumplimiento a la manda legal establecida en el artículo 39 del Decreto Delegado N° 1023/2001 y sus modificaciones, reglamentar el REGIMEN DE CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACION NACIONAL establecido por el Decreto N° 1023/2001 y sus modificaciones.

Que asimismo es menester reglamentar dicho cuerpo normativo para coadyuvar al desempeño eficiente de la Administración y al logro de los resultados requeridos por la sociedad en materia de transparencia y de lucha contra la corrupción.

Que es prioridad introducir en dicha reglamentación tratamientos diferenciados para cada tipo de procedimiento de selección del contratista estatal, así como reglamentar nuevas modalidades de contratación y fijar reglas claras y precisas, a los fines de fortalecer y profundizar la eficiencia, la eficacia, la economía, la sencillez y la ética en la gestión de las contrataciones estatales.

Que asimismo es menester incorporar en la reglamentación herramientas para que

los nuevos conocimientos, metodologías y tecnologías se internalicen y utilicen de manera intensiva.

Que, a los fines de dotar a la norma que se dicta de una amplia base consensual, se hicieron una serie de consultas y relevamientos, a través de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES dependiente de la SUBSECRETARIA DE TECNOLOGIAS DE GESTION de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, tendientes a recabar opiniones y sugerencias a los fines de lograr un texto que contemple las soluciones adecuadas, eficaces y modernas para afrontar la instrumentación de una profunda transformación en materia de contrataciones de la Administración Nacional en el marco del Decreto citado en el Visto.

Que la reglamentación que se dicta tiende a superar la situación normativa actual constituyendo un avance hacia la seguridad jurídica y la transparencia en las acciones de la Administración Pública Nacional.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que el presente se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 99, incisos 1° y 2°, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA DE LA NACION ARGENTINA DECRETA:

Artículo 1° — Apruébase la reglamentación del Decreto Delegado N° 1023 de fecha 13 de agosto de 2001 y sus modificaciones, para los contratos comprendidos en el inciso a) del artículo 4° de la norma legal aludida, conformada por el cuerpo de disposiciones que, como Anexo, forma parte integrante del presente Decreto y constituye el "Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional".

Art. 2° — Todas las jurisdicciones y entidades del PODER EJECUTIVO NACIONAL comprendidas en el inciso a)

del artículo 8° de la Ley N° 24.156 y sus modificaciones, para las contrataciones de bienes y servicios que se realicen en sus respectivos ámbitos, se regirán por las disposiciones del Decreto Delegado N° 1023/2001 y sus modificaciones, por las del Reglamento que por el presente se aprueba, y por las normas que se dicten en su consecuencia.

Art. 3° — Fijase para todas las jurisdicciones y entidades comprendidas en el inciso a) del artículo 8° de la Ley N° 24.156 y sus modificaciones, la obligación de proveerse del software y hardware adecuado a los fines de implementar los sistemas o medios informáticos diseñados y administrados por la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES dependiente de la SUBSECRETARIA DE TECNOLOGIAS DE GESTION de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, necesarios para el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Decreto Delegado N° 1023/2001, en el presente reglamento y en las normas que se dicten en su consecuencia.

Art. 4° — Deléganse en la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES dependiente de la SUBSECRETARIA DE TECNOLOGIAS DE GESTION de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, las facultades de interpretación y aclaración del Reglamento que por este acto se aprueba, que se instrumentarán a través de disposiciones que serán publicadas en el Boletín Oficial y difundidas en la página web del aludido Organismo Rector.

Art. 5° — A las ofertas de aquellos proveedores que realicen exportaciones y cumplan con los requisitos que fije la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, se les otorgará alguna de las siguientes preferencias para su adjudicación de acuerdo con lo que disponga el citado organismo:

a) Se les adjudicará cuando su precio sea igual o inferior al de las ofertas que no cumplan con tales condiciones, incrementados en un SIETE POR CIENTO (7%).

b) Se les dará la posibilidad de igualar la mejor oferta, siendo ésta de sujetos que no cumplan con tales requisitos, cuando coticen precios con una diferencia que no

supere en más de un SIETE POR CIENTO (7%) la mejor oferta.

La JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS será el organismo con competencia para verificar la aplicación efectiva de las aludidas preferencias, así como la de otros regímenes que otorguen preferencias en materia de contrataciones públicas.

Art. 6° — Deróganse los Decretos Nros. 436 de fecha 30 de mayo de 2000 y sus modificatorios, 1818 del 6 de diciembre de 2006, la Decisión Administrativa N° 56 de fecha 21 de mayo de 2003, las Resoluciones del ex Ministerio de Economía Nros. 834 de fecha 12 de octubre de 2000 y 966 de fecha 17 de noviembre de 2000, las Resoluciones de la Secretaría de Hacienda Nros. 576 de fecha 11 de noviembre de 1999, 292 de fecha 28 de julio de 2000, 368 de fecha 21 de septiembre de 2000 y 515 de fecha 14 de diciembre de 2000, las Resoluciones de la ex Subsecretaría de la Gestión Pública Nros. 24 de fecha 29 de marzo de 2004, 39 de fecha 3 de junio de 2005 y 16 de fecha 18 de mayo de 2007, las Circulares de la Oficina Nacional de Contrataciones Nros. 33 de fecha 21 de julio de 2009, 32 de fecha 14 de julio de 2009, 31 de fecha 7 de julio de 2009, 30 de fecha 7 de julio de 2009, 29 de fecha 7 de julio de 2009, 28 de fecha 18 de noviembre de 2008, 27 de fecha 6 de agosto de 2007, 26 de fecha 18 de julio de 2007, 25 de fecha 20 de marzo de 2007, 24 del 21 de diciembre de 2006, 23 de fecha 31 de agosto de 2006, 22 de fecha 31 de agosto de 2006, 21 de fecha 21 de abril de 2006, 20 de fecha 21 de febrero de 2006, 19 de fecha 7 de febrero de 2005, 18 de fecha 4 de febrero de 2005, 17 de fecha 15 de diciembre de 2004, 16 de fecha 29 de julio de 2004, 15 de fecha 23 de julio de 2004, 14 del 10 de mayo de 2004, 13 de fecha 24 de febrero de 2004, 12 de fecha 9 de febrero de 2004, 11 de fecha 24 de septiembre de 2003, 10 de fecha 21 de julio de 2003, 9 bis del 2 de junio de 2003, 9 de fecha 18 de noviembre de 2002, 8 de fecha 20 de septiembre de 2002, 7 de fecha 5 de junio de 2002, 6 de fecha 31 de octubre de 2001, 5 de fecha 29 de septiembre de 2001, 4 de fecha 30 de agosto de 2001, 3 de fecha 21 de agosto de 2001, 2 de fecha 3 de agosto de 2001, 1 de fecha 2 de mayo de 2001, las Disposiciones de la Oficina Nacional de Contrataciones Nros. 32 de fecha 24 de noviembre de 2011 y 6 de fecha 30 de marzo de 2010; y toda

aquella disposición legal que se oponga a la presente.

Art. 7° — El presente decreto comenzará a regir a los SESENTA (60) días corridos de su publicación en el Boletín Oficial, y será de aplicación a los procedimientos de selección que a partir de esa fecha se autoricen.

Art. 8° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina.

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexos.

**PROCEDIM. ADMINISTRATIVOS
REGLAMENTO DE
INVESTIGACIONES ADMINISTRAT.
(MODIF. DEC. 467/99)**

Decreto 1012/2012

Modifícase el Decreto N° 467/99.

Bs. As., 2/7/2012

VISTO el Decreto N° 467 del 5 de mayo de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 467/99 se aprobó el actual Reglamento de Investigaciones Administrativas.

Que mediante el artículo 108, inciso e), y concordantes del citado Reglamento se estableció la intervención de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION en los sumarios administrativos disciplinarios instruidos en los distintos entes y jurisdicciones en los que tal normativa resulta de aplicación, a los efectos de la consideración del perjuicio fiscal y, en su caso, la calificación como de relevante significación económica.

Que el objetivo buscado con esta actividad compleja, tendiente a la mayor uniformidad de criterios dentro del universo involucrado, se ha venido cumpliendo de manera creciente, en la medida que los parámetros de valoración que en este campo viene sosteniendo la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, resultan cada vez más conocidos y utilizados por los interesados.

Que por otra parte, la experiencia recogida ha demostrado que la aludida práctica adquirida y, en ocasiones, el ejercicio no discriminado de esta atribución, puede ir en desmedro del cumplimiento del principio de economía que debe regir el desarrollo de todo procedimiento, incluidas las investigaciones sumariales que nos ocupan.

Que la actuación ineludible de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION en todos los sumarios con presunto perjuicio fiscal, sin diferenciar el monto, genera un dispendio de recursos humanos que los sustrae de las cuestiones más significativas para el Estado.

Que, a su vez, la declaración definitiva y precisa del perjuicio fiscal es efectuada, tal como corresponde a sus competencias, por cada uno de los respectivos entes y jurisdicciones, en oportunidad del dictado del acto administrativo que clausura el sumario, conforme lo ordena el artículo 122, inciso e), del referido Reglamento.

Que ello, se viene materializando según los criterios expuestos en cada expediente por la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION. Particularmente en los supuestos de menor cuantía, la posición del ente rector de control interno, difícilmente resulte novedosa en cada intervención, siendo además, que tal postura se halla plasmada de manera genérica en los procedimientos que al efecto dispuso ese organismo, mediante su propia reglamentación, profusamente aplicada por los Instructores Sumariantes.

Que en el actual contexto, se torna conveniente modificar el Reglamento de Investigaciones Administrativas, limitando la intervención que el citado ente rector del control interno del PODER EJECUTIVO NACIONAL, toma en los sumarios administrativos disciplinarios instruidos en los distintos entes y jurisdicciones, a aquellos supuestos en los que el presunto contenido patrimonial supere una cierta suma, cuya cantidad precisa será fijada, a través de una decisión conjunta de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION en su calidad de autoridad interpretativa y reglamentaria, prevista por el artículo 134 del Reglamento aprobado por el Decreto N° 467/99, y la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION.

Que para los sumarios cuyo perjuicio fiscal, presumiblemente emergente, corresponda a importes menores al que se

establezca, resulta adecuado disponer que sean los Instructores Sumariantes quienes realicen la pertinente evaluación y calificación sobre la significación económica, recurriendo a las pautas que la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION utiliza para su propio desempeño, salvo que por algún tipo de complejidad necesiten acudir en carácter de consulta a ese organismo, el cual deberá darles idéntico tratamiento al que ha venido otorgando hasta el presente.

Que se ha expedido el servicio permanente de asesoramiento jurídico que resulta competente.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL es competente para el dictado del presente, en virtud de lo prescripto por el artículo 99, inciso 2, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA DE LA NACION ARGENTINA

DECRETA:

Artículo 1° — Sustitúyese el punto 3 del inciso d) del artículo 10 del Reglamento de Investigaciones Administrativas, aprobado por el Decreto N° 467 del 5 de mayo de 1999, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

“3. Reunir los informes y la documentación relacionados con un eventual perjuicio fiscal, a efectos de la oportuna intervención de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION en caso de corresponder en razón del monto, o bien para respaldar su propio pronunciamiento en tal sentido.”

Art. 2° — Sustitúyese el inciso e) del artículo 108 del Reglamento de Investigaciones Administrativas, aprobado por el Decreto N° 467 del 5 de mayo de 1999, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

“e) La opinión y mención de aquellos elementos que puedan configurar la existencia de un presunto perjuicio fiscal, para la ulterior elevación a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, siempre que su contenido patrimonial supere la suma que establezcan conjuntamente la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION y la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION.

Para los supuestos en los que el contenido patrimonial del presunto perjuicio fiscal fuere inferior a tal importe, el Instructor realizará la pertinente evaluación y calificación sobre la significación económica, recurriendo a las pautas que la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION utiliza para su propio desempeño. Ante situaciones de complejidad podrá solicitar la opinión de ese organismo, el cual seguirá para ello, similares mecanismos a los empleados para el resto de los casos. Asimismo, en aquellos sumarios administrativos en los que la FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS interviene como parte acusadora y, en discrepancia con la opinión del Instructor, a su criterio exista perjuicio fiscal y su contenido patrimonial supere la suma establecida, este deberá solicitar la opinión de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, la cual seguirá para ello, similares mecanismos a los empleados para el resto de los casos."

Art. 3° — El presente será aplicable a los sumarios que se hallen en trámite, con excepción de aquellos que ya se encuentren en sede de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, los que seguirán su proceso para la opinión de ese ente, antes de ser reintegrados a su lugar de origen.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Julio C. Alak.

**DIRECCION GENERAL DEL BOLETIN OFICIAL Y
DIGESTO ADMINISTRATIVO**

Resolución CU-N°265/86.

DEPENDENCIA RECEPTORA

Avda. Colón N° 80 1er. piso

B8000 - BAHIA BLANCA

Teléfono (0291) 4595054

Teléfono fax (0291) 4595055